

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El Fondo Nacional de Estupefacientes, el Juzgado 5 Civil Municipal de Manizales, el Igac, la Secretaria de Hacienda, la Unidad de Gestión del Riesgo, la Secretaria de Obras Públicas, Unidad para la Reparación de las Víctimas, la Gobernación de Caldas, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Masora como gestor catastral de Manizales, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, arrimaron respuesta al requerimiento del Despacho.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa de la inscripción de la medida cautelar comunicada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal especial de prescripción adquisitiva de bienes de pequeña entidad económica y saneamiento de la falsa tradición promovida por Sandalio Pineda Castillo y Rosalba Casas Bonilla contra las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00563-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Juzgado 5 Civil Municipal de Manizales, el Igac, la Secretaria de Hacienda, la Unidad de Gestión del Riesgo, la Secretaria de Obras Públicas, Unidad para la Reparación de las Víctimas, la Gobernación de Caldas, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Masora como gestor catastral de Manizales, la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Igualmente se agrega el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan que se realizó el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral octavo del auto del 08 de noviembre de 2023, esto es, aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla con los requisitos ordenados en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561, para lo cual en las fotos aportadas se debe poder verificar que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, para lo cual bastará con que aporte una foto de la valla acompañada de cualquier tipo de testigo, ya sea una regla o un metro, que dé cuenta de la medida de las letras, tanto de alto como de ancho.

Lo anterior, para evitar que el día de la diligencia se encuentre el Despacho con que la valla no cumple los requisitos legales y se deba aplazar la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ef3fe6b15066e70eeb3911a144b0e01f634a63759e5fb78ec6f4b70177290**

Documento generado en 09/02/2024 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>